



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021

REFERENCIA: Tutela No. 2018-00282

En atención a la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2021, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, se le pone de presente al peticionario que el asunto que este estrado judicial conoció bajo el numero de radicado 2018-00282 corresponde a la acción de tutela interpuesta por el señor JHON JAIRO MARTINEZ GUTIERREZ contra ANA SOFIA ZAPATA DE ALVAREZ, la JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ – CIRCULO 10 DISTRITO 8 DE KENNEDY y el JUZGADO DE PAZ ALCALDIA MENOR DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY y actualmente se encuentra archivada en la caja 916 de 2018.

Ahora bien, seria del caso proceder a su desarchivo de no ser por que advierte el despacho que el derecho de petición presentado por el señor MARTINEZ GUTIERREZ aludiendo la calidad de condenado, se presenta con el fin de que se declare la “EXTINCIÓN DE LA PENA, PAZ Y SALVOS OCULTAMIENTO DEL PROCESO” entre otros oficios, sin embargo, tal petición no corresponde a las competencias de este estrado judicial ni guarda relación con la acción de tutela de la que tuvo conocimiento el juzgado.

Conforme a lo anterior, se concluye que no es procedente acceder a la solicitud del peticionario, pues se reitera que este juzgado no es el competente para hacer declaraciones de “EXTINCIÓN DE LA PENA, PAZ Y SALVOS OCULTAMIENTO DEL PROCESO” y lo solicitado no guarda relación con la acción de tutela que en su oportunidad cursó en este juzgado con el señor JHON JAIRO MARTINEZ GUTIERREZ actuando en calidad de accionante.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico al **peticionario**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 10
Fijado hoy 23 de marzo de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lbit

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd0d1b321b2feffe1936db1a69ea27e732c4261e16397b0782ab48d51801b53

Documento generado en 18/03/2021 08:32:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**